

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

(Gaceta del dia 15 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitidos al Consejo de Estado los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Las Palmas y D. Manuel Lopez Villavicencio contra un acuerdo de esa Comision provincial por el que se anuló otro del Ayuntamiento citado sobre el arriendo del impuesto de consumos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Las Palmas, provincia de las islas Canarias, al fijar definitivamente el presupuesto de aquel Municipio para el ejercicio económico de 1872 á 73, con el fin de cubrir el déficit que en el mismo resultaba, acordó en 1.º de Junio de 1872, entre otros recursos, un recargo sobre determinadas especies de consumo, cuya recaudacion habia de contratarse en licitacion pública.

Adjudicado el servicio en favor de D. Isidro Sas, como mejor postor en la subasta celebrada al efecto, el Ayuntamiento de la referida ciudad en sesion de 18 de Octubre siguiente declaró nulo por mayoría el acuerdo de la mencionada Junta por las ilegalidades que en su concepto entrañaba.

De esta resolucian apeló D. Isidro Sas para ante la Diputacion, á la cual recurrieron tambien varios dueños de barcos de pesca por los excesivos derechos señalados al pescado fresco, y D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio, por estimar contraria á los intereses del Municipio la forma de exaccion del impuesto de que se trata.

La Comision provincial, en vista de los hechos que resultan del expediente, y fundada en las consideraciones y prescripciones legales que tuvo en cuenta, acordó en 14 de Febrero del presente año:

1.º No haber lugar á los recursos deducidos por los dueños de los barcos de pesca y por D. Manuel Lopez de Villavicencio.

2.º Anular en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Octubre.

Y 3.º Eximir el jabon de los derechos de consumo.

Alzóse á su vez la Municipalidad para ante V. E. de este fallo, cuya suspension solicitó al mismo tiempo del Gobernador; mas como le fuese denegada tal pretension ha apelado igualmente del decreto de dicha Autoridad, elevándose al Ministerio de su

digno cargo los dos recursos, juntamente con otro de D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio.

Examinados por esta Seccion los documentos que constituyen el expediente en cumplimiento de las órdenes comunicadas por V. E., resulta de los remitidos en 19 de Octubre último que el recaudador D. Isidro Sas ocurrió á los Tribunales en defensa de sus derechos cuando el Ayuntamiento de Las Palmas acordó definitivamente suprimir el impuesto en 22 de Febrero, esto es, ántes de que se le comunicase el fallo revocatorio de la Comision provincial.

Usó, pues, el interesado simultáneamente de los recursos que concede la ley municipal en sus artículos 161 y 162, sin advertir que no podian prosperar los dos á la vez por ser distinta su índole y diverso el procedimiento que en ellos hay que observar.

En efecto, el primero se refiere á las reclamaciones que de los acuerdos de los Ayuntamientos pueden deducirse para ante la Comision provincial en asuntos puramente administrativos; y el segundo se circunscribe á las que se entablan ante el Juez ó Tribunal competente por los que se creen perjudicados en sus derechos civiles. Es preciso, por tanto, considerar la materia sobre que versan tales acuerdos, á fin de interponer la accion que proceda ya en la via gubernativa ante el superior jerárquico, ya en la estrictamente judicial ante el Juez ó Tribunal del partido, ó en la contencioso-administrativa ante la Audiencia respectiva, segun la naturaleza del asunto, pues de admitirse juntamente unos y otros recursos sobre una misma pretension, surgirian con frecuencia conflictos de atribuciones que entorpecerian la marcha de los negocios y hasta podrian ser causa de que conociendo á un tiempo Autoridades de diferente orden se dictasen fallos contradictorios.

Ahora bien: con arreglo á estos principios, no pudo D. Isidro Sas utilizar los dos remedios que ha ejercitado, sin producir una verdadera perturbacion en el orden de proceder, colocando á la Administracion central en el caso de no poder resolver sobre el fondo del asunto mientras los Tribunales no se declaren incompetentes para entender en el mismo ó se inhiban de su conocimiento por reclamarlo el Gobernador de la provincia en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

No hay en el expediente datos bastantes por donde se comprenda á qué orden pertenece el Tribunal instructor del juicio entablado, ni el estado en que se hallen las actuaciones seguidas; pero de todos modos existiendo indicios para deducir que el carácter de la cuestion que se ventila sea del resorte privativo de la Administracion civil, por tratarse

principalmente de la validez ó nulidad del acuerdo de una Junta municipal, que con arreglo al artículo 143 de la ley orgánica de Ayuntamientos sólo es apelable para ante la Comision provincial cuando por él se infringiese alguna de las disposiciones de dicha ley, parece lo más acertado y es de dictámen la Seccion:

Que por el Ministerio de su digno cargo se excite el celo del Gobernador de la provincia de las islas Canarias para que fijando su atencion en la naturaleza del asunto, y segun su estado, vea si procede promover la oportuna contienda de competencia.

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en el párrafo final del informe transcrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 16 de la Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional, y los entorpecimientos que estas consigo traen á la regular marcha administrativa, los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán comprender en la lista de milicianos para la eleccion de Jefes del indicado cuerpo sólo aquellos que se hallen en la jurisdiccion dependientes del Ayuntamiento en el día en que dicho acto se verifique.

Este y no otro es el espíritu del indicado artículo sobre la inteligencia que deben tener las tres cuartas partes para que sea valedera la eleccion.

Aclarado, pues, este concepto, cansado de las dilaciones en el cumplimiento de este servicio, prevengo que si en el término de quinto día los Sres. Alcaldes no remiten á este Gobierno las relaciones de eleccion de Jefes y demás individuos, me veré en la imprescindible necesidad de conminarles, pasado dicho término, con la multa que juzgue conveniente.

Soria, 27 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales anotados más abajo que no han presentado las copias de sus respectivos presupuestos del corriente año económico, según el art. 138 de la ley municipal vigente, sin embargo de haberles recordado el cumplimiento de este servicio en circulares números 100 y 125, insertas en el *Boletín oficial*, remitirán aquéllas, sin excusa ni pretexto alguno y dentro del tercer día, último plazo concedido, á la Comisión provincial, acompañadas de los documentos que dichas circulares expresan; y caso contrario presentarán el papel correspondiente al máximo de la multa con que en aquellas quedaron conminados.

Soria, 27 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.

Borobia.	Trévago.
Esteras de Lubia.	Vizmanos.
Olvega.	Vozmediano.
Santa Cruz.	

Partido de Almazan.

Escobosa de Almazan.	Rello.
Fuentelmonje.	Rioseco.
Momblona.	Velamazán.

Partido del Burgo.

Casarejos.	Olmillos.
Castillejo de Robledo.	Peñalba.
Guevas de Aillon.	Retortillo.
Hoz de Abajo.	San Leonardo.
Matanza.	Ucero.
Miño de San Estéban.	Vadillo.

Partido de Medinaceli.

Almaluez.	Marazóvel.
Benanira.	Mezquetillas.
Baraona.	Somaen.
Beltejar.	Velilla de Medina.
Laina.	

Partido de Soria.

Aldealafuente.	Ledesma.
Arévalo.	Renieblas.
Candilichera.	Rollamienta.
Covaleda.	Salduero.
Estépa de San Juan.	Villaseca de Arciel.
Gómara.	

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del día 8 de Noviembre de 1873.

Retortillo y Yelo.—Quedando enterada la Junta del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y dando las gracias por ello á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, encargando á estos últimos que procuren comunicar la instruccion de tal clase de la manera más conveniente, á fin de que puedan conseguirse los favorables resultados que se apetecen.

Avenales.—Pidiendo informe al Ayuntamiento y Junta local del distrito sobre el establecimiento en este pueblo de una escuela incompleta de niños y niñas, que solicitan el Alcalde de barrio y vecinos del mismo.

Rábanos.—Comunicando á la Comisión provincial lo expuesto por el Alcalde de dicho pueblo acerca de la presentación en el mismo del Sr. Arquitecto para que designe la manera de llevarse á efecto la traslación del local de escuela á otro punto.

Pedrajas.—Previniendo al Ayuntamiento que, en virtud de haberse incendiado el local de escuela, proporcione desde luego otro provisional donde pueda practicarse la enseñanza, sin perjuicio de que después se construya ó habilite el necesario con la casa para el Maestro.

Fuentepinilla y Matule de la Sierra.—Participando á la Comisión provincial las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus escuelas, á fin de que se sirva disponer el pago, conforme á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Casarejos.—Previniendo al Maestro que, habiéndose comunicado ya su reclamacion anterior á la

Comisión provincial para los efectos de la Real orden que se cita, no deberá en manera alguna cerrar la escuela como indica, y ántes bien continuará practicando la enseñanza lo mismo que hasta aquí, bajo su inmediata responsabilidad.

Cubo de la Sierra.—Contestando á una consulta del Alcalde, que la dotación del Maestro de primera enseñanza de aquel pueblo deberá satisfacerse con arreglo á la señalada últimamente é incluida en el presupuesto municipal del distrito.

Romanillos.—Acordando en vista del informe del Ayuntamiento que deberá celebrarse entre el mismo y los Maestros el oportuno convenio para el pago de retribuciones, remitiéndose luego con la clasificación correspondiente á la aprobacion de esta Junta, según así lo establece el art. 192 de la vigente ley de instruccion pública.

Cuevas de Ayllon.—Concediendo al Maestro de primera enseñanza de este pueblo con arreglo á la orden de 1.º de Junio de 1870 la licencia de los dos meses que habia solicitado para ausentarse de su escuela, dejando encargado de la misma al suplente propuesto.

El Espino.—Autorizando á la Junta local y á los Maestros de Suellacabras y Vald Laguna para celebrar el examen solicitado por D. Benito Sanz, con el objeto de obtener el certificado de aptitud que exige la ley y poder aspirar á la escuela incompleta vacante en dicho pueblo de El Espino.

Morales y Nafria de Ucero.—Acordando pasar al Sr. Gobernador, para la correspondiente autorizacion de los certificados de aptitud expedidos á favor de D. Carlos Ayuso y D. Manuel Martinez, los expedientes del examen practicado por los mismos como aspirantes á las escuelas incompletas vacantes en ámbos pueblos.

Portelárbol.—Previniendo á la Junta local, en vista de lo expuesto por el Maestro, que procure por todos los medios posibles la mayor asistencia de los niños á recibir la enseñanza necesaria, visitando con frecuencia la escuela, cuya obligacion le impone el párrafo 1.º, art. 68 del reglamento administrativo vigente.

Dombellas y Las Casas.—Quedando enterada la Junta de los nombramientos hechos por los Ayuntamientos del primer pueblo y de esta capital, á favor de D. Agustín Hernandez para la escuela de dicho Dombellas, y de D.ª Juana Larrubia para la de niñas de Las Casas, uno y otro en virtud de traslación.

Tardajos.—Pidiendo al Maestro las oportunas explicaciones sobre la solicitud del Ayuntamiento para invertir 200 pesetas del material de la escuela en la reparacion del local y casa de la misma, con encargo de que manifieste si el establecimiento se halla provisto de los útiles indispensables á la enseñanza.

Villares.—Comunicando al Maestro de este pueblo los cargos que resultan del expediente instruido por faltas en la enseñanza de su escuela, para que conteste á cada uno de ellos lo que viere conveniente.

Rábanos.—Pidiendo al Alcalde para resolver sobre lo que propone una copia autorizada de la eleccion de la Junta de primera enseñanza de aquel pueblo, informando al remitirla el número de sesiones que la misma Corporacion celebra mensualmente.

Alcubilla del Marqués.—Acordando que no puede accederse á lo que propone el Ayuntamiento acerca de reducir el sueldo de la escuela de primera enseñanza de aquel pueblo, en virtud de lo que resulta del expediente instruido con anterioridad sobre el particular.

Chaorna.—Pidiendo informe al Ayuntamiento acerca de aumentar la dotacion de la escuela que ha quedado vacante hasta la cantidad que le corresponde según el número de habitantes y riqueza imponible del pueblo.

Guijosa.—Acordando el anuncio de la vacante de escuela de este pueblo para su provision por concurso con el sueldo anual de 500 pesetas que tiene señalado en la actualidad.

Almazan, Valdeavellano y San Leonardo.—Señalando el día 17 de Diciembre próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion necesarios para proveer la escuela de párvulos del primer pueblo y las de niñas de los segundos, debiendo verificarse los de aquella con arreglo á la Real orden de 11 de Enero de 1853, y los de estas últimas según el programa vigente.

Soria.—Acordando que se forme un escalafon de

los aspirantes presentados á las escuelas públicas de niños anunciadas en el último concurso, haciéndose primero el de los que obtienen título profesional ó se hallan examinados y aprobados con todas las circunstancias que consten de sus respectivos expedientes, á fin de proceder con el debido acierto en el asunto, concediéndose á cada uno de ellos el lugar que justamente le corresponda.

Sesion del día 15 de Noviembre.

Alcubilla de las Peñas, Rioseco y Salinas de Medina.—Quedando enterada la Junta de la creacion en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos á cargo de los Maestros, y acordando se den las gracias por ello, manifestando que los gastos necesarios al efecto pueden suplirse de los fondos del material de las de niños, siempre que no se irroge perjuicio alguno á la instruccion de los mismos.

Aldehuela de Calatañazor, Noviercas, Reznos, San Andrés de Almarza y Velamazán.—Determinando, en vista de los informes de las Juntas de Sanidad de estos pueblos, que si bien por ahora tiene que estar en suspenso la enseñanza con motivo de la enfermedad del sarampion, procuren los Ayuntamientos que tan luego como sea posible se abran las escuelas y continúen aquellas sin interrupcion alguna para evitar perjuicios á los alumnos concurrentes.

Aboncillo y Estepa de Tera.—Pasando al Sr. Gobernador los expedientes del examen practicado por D. Carlos García y D. Braulio Saenz, aspirantes á las escuelas incompletas vacantes en ámbos pueblos, á fin de que se sirva autorizar las certificaciones de aptitud expedidas á favor de los interesados.

Arguijo.—Declarando sin más curso el expediente del examen que pretendió D. Pablo Gómez para aspirar á la escuela incompleta vacante en este pueblo, en virtud de haber desistido el interesado de su peticion.

Caracena y Centenera del Campo.—Acordando que no puede accederse á lo solicitado por D. Venancio Martín y D. Felipe Sanz, pidiendo el examen necesario para obtener el certificado de aptitud y poder aspirar á las escuelas incompletas vacantes en Hortezueta y dicho Centenera, en razon de hallarse terminado el plazo que se designó para proveerlas y de haber otros solicitantes con los requisitos legales.

Berzosa, Licerias y Santa Maria de Huerta.—Comunicando á la Comisión provincial las reclamaciones de los Maestros de primera enseñanza de estos pueblos sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Blocona.—Trascribiendo al Maestro un oficio de la Comisión provincial en el que se manda que el presupuesto municipal de aquel pueblo perteneciente al actual año económico, deberá enterarse según se halla relectado y no con las bajas hechas, puesto que en él se comprenden las cantidades que corresponden para el personal y material de las escuelas del Distrito.

Aldeacuerdo y Narros.—Acordando que no puede accederse por ahora á lo propuesto por los Ayuntamientos y Juntas locales de estos dos pueblos, sobre que se reduzcan las dotaciones de sus respectivas escuelas, en razon de ser contrario á lo dispuesto acerca del particular por el decreto del Ministerio de Fomento, fecha 8 de Abril de 1869.

Adrada de Haza.—Determinando que se expida la certification que solicita Doña Juliana Santillana, de los ejercicios de oposicion que practicó en el mes de Junio último para las escuelas de niñas vacantes en esta provincia.

Nomparedes y Santervás.—Pidiendo informe al Ayuntamiento del primero de estos pueblos, sobre aumentar la dotacion de la escuela hasta la cantidad que le corresponde, y acordando el anuncio de la del segundo para su provision en el próximo concurso con el sueldo de 250 pesetas que tiene señalado actualmente.

Soria.—Acordando se faciliten á D. Francisco Perez Rioja, vecino de esta capital, las noticias á que se refiere su comunicacion y las que pida sobre primera enseñanza, á cuyo fin puede reclamarlas á la Secretaría.

Idem.—Quedando enterada la Junta, con satisfaccion, de la próxima apertura de la escuela nocturna de adultos de la capital y de las cátedras que sostiene la *Ilustración Numantina*, atendidos los favorables resultados que uno y otro establecimiento habrán de proporcionar en beneficio de la enseñanza.

Sesion del dia 27 de Noviembre.

Arcos, Barcones y Velilla de los Ajos.—Quedando enterada la Junta, del establecimiento en estos pueblos de las escuelas nocturnas de adultos, y acordándose se den las gracias por ello, manifestándose que los gastos que al objeto se originen, pueden suplirse de la cantidad destinada al material de las escuelas de niños, siempre que se hallen completamente atendidas las necesidades de las mismas.

Espejon.—Autorizando al Maestro de primera enseñanza de este pueblo para que pueda residir en la capital, en virtud del expediente instruido al efecto y de lo prevenido en la orden del Gobierno fecha 22 de Setiembre último.

Iruecha.—Comunicando al Ayuntamiento igual pretension del Maestro para que con arreglo á lo dispuesto en la orden antes citada ponga un sustituto encargado de la escuela que reuna las circunstancias necesarias, dando conocimiento de la persona designada al efecto.

Quiñoneria y Villastre de los Nabos.—Contestando los oficios de Alcaldes de estos pueblos, que no procede la separacion que proponen de sus Maestros mientras no se haga constar que se hallan comprendidos en el párrafo 2.º, art. 168 de la vigente ley de instruccion pública, debiendo continuar el del primero en el desempeño de su cargo, y nombrarse un suplente al del segundo si este se encuentra efectivamente en la cárcel del partido.

Casarejos.—Informando á la Comision provincial que el Ayuntamiento de dicho pueblo no puede disponer de la casa-habitacion destinada al Maestro de primera enseñanza, el cual deberá ocuparla, tanto porque le corresponde segun la ley, como en razon de que ya se mandó así con anterioridad.

Nieva.—Comunicando á la misma Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872, las reclamaciones del Maestro de primera enseñanza de dicho pueblo, sobre las cantidades que se adeudan por el personal y material de su escuela.

Tardajos.—Acordando, en vista de las explicaciones dadas por el Maestro, que, proveyéndose previamente la escuela de los enseres que faltan, podrá luego invertirse la cantidad del material existente en la reparacion del local y casa, verificándose con arreglo al presupuesto aprobado.

Rábanos.—Pidiendo informe á la Junta local sobre lo expuesto por el Alcalde acerca de que no celebra las sesiones prevenidas, ni los exámenes de reglamento, teniendo tambien asuntos pendientes sin que haya recaído hasta el dia resolución alguna.

Morcuera.—Contestando la consulta hecha con anterioridad por el Alcalde, que el Ayuntamiento puede proceder á la eleccion de nueva Junta de primera enseñanza con arreglo al decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Octubre de 1868, dando cuenta de las personas designadas para formar tal corporacion.

Aguaviva.—Pasando al Sr. Gobernador el expediente del examen practicado por D. Natalio Caballero, aspirante á la escuela incompleta vacante en el pueblo de Corvesin, á fin de que se sirva autorizar la certificacion de aptitud expedida á favor del interesado.

Mallona.—Autorizando á la Junta local y á los Maestros de Blacos y Calatañazor para celebrar el examen solicitado por D. Ramon Galvo, con el objeto de adquirir el certificado de aptitud que exige la ley para poder aspirar á la escuela incompleta vacante en el citado Mallona.

Ciria.—Quedando enterada la Junta, para los efectos correspondientes, del nombramiento de Maestra de niñas de esta villa, hecho por el Ayuntamiento á favor de Doña Elena Callejo.

Borobia.—Proponiendo para la escuela de niñas de esta villa á Doña Maria Antonia Chueca, única aspirante presentada con los requisitos legales.

Ailagas.—Aplazando el resolver por ahora sobre el aumento de dotacion de la escuela de este pueblo, por constar del expediente seguido la falta de fondos para llevarlo á efecto.

Caravantes.—Acordando el anuncio de la escuela pública de niñas vacante en este pueblo, para su provision con el sueldo anual de 425 pesetas que tiene señalado actualmente.

Majan.—Pidiendo informe al Ayuntamiento sobre si la Junta de primera enseñanza, cuya renovacion propone, estaba organizada con arreglo al de-

creto de 14 de Octubre de 1868, y en qué época fueron electos sus individuos.

Revilla.—Determinando se oiga á la Junta de Sanidad sobre el estado actual de la enfermedad del sarampion que invade aquel pueblo, y si convenirá suspender la enseñanza segun propone el Presidente de la local del ramo.

Buitrago.—Previendo al Maestro que dé mayores explicaciones acerca de las faltas de un niño que cita en su comunicacion, así como la edad que tiene y si se halla admitido en la escuela con las formalidades de reglamento.

Villastre de los Nabos.—Encargando la remision del presupuesto de los gastos necesarios y la reparacion del local de escuela y casa del Maestro para resolver lo conveniente sobre destinar al objeto la cantidad del material que se expresa.

Alcubilla del Marqués.—Contestando una consulta del Maestro, que su dotacion deberá satisfacerse con arreglo á la que fué nombrado como sustituto, y los gastos materiales de la escuela desde 1.º de Julio último, segun la cantidad señalada al objeto en el vigente presupuesto municipal.

Villares.—Pasando al informe del Sr. Inspector el expediente instruido contra el Maestro de dicho pueblo por faltas en la enseñanza de su escuela.

Carrascosa de Abajo.—Previendo al Alcalde que para determinar lo que corresponda sobre el expediente seguido contra el Maestro, es indispensable que éste sea reconocido por el Facultativo del partido, quien certificará de si la enfermedad que padece le imposibilita para el desempeño de su cargo.

Nomparedes.—Proponiendo al Ayuntamiento de este pueblo la trasacion á su escuela que han solicitado los Maestros de las de igual clase y sueldo de Borjabad y Neguillas, con arreglo á la orden del 1.º de Abril de 1870.

Soria.—Pasando al informe del Sr. Inspector, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872, los presupuestos de los gastos necesarios en las escuelas de primera enseñanza de la provincia para el corriente año económico, y suspendiendo de sueldo á los Maestros que aún no los han presentado, apercibiéndoles con otras medidas de más rigor si no lo verifican á la mayor brevedad.

Sesion del dia 10 de Diciembre.

Soria, El Rojo, Alpanseque, Muriel Viejo y Ventosa de Fuentepinilla.—Quedando enterada la Junta del establecimiento de las escuelas nocturnas de adultos en esta capital y demás pueblos que se expresan, y acordando se den las gracias al Muy Ilustre Ayuntamiento y á los de aquéllos, así como á los respectivos Maestros de primera enseñanza á cuyo cargo ha de estar la de tal clase.

Pedrajas.—Quedando igualmente enterada la Corporacion del expediente instruido sobre el incendio del local de escuela y casa del Maestro de este pueblo, puesto que ya se previno antes que se proporcionara desde luego otro edificio al objeto mientras se conseguia la habilitacion del necesario para la enseñanza.

Aldeapozo, La Muela, Rioseco, Licerias, Navaleño, Almazul, Quiñoneria y Torrubia.—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones de los Maestros de estos pueblos sobre las cantidades que se les deben por el importe de las obligaciones de la enseñanza de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes para el pago, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Cubo de la Sierra.—Previendo al Alcalde que en el caso de asistir á la escuela del distrito los niños del pueblo de Segoviela, deberá abonarse al Maestro la parte de dotacion que habria de percibir el pasante de aquél, mientras no se provea tal plaza.

Villarajo.—Contestando una consulta del Maestro, que los niños concurrentes á la escuela están obligados al pago de las retribuciones que les correspondan, encargándose al Ayuntamiento y Junta local que exciten el celo é interés de los padres de familia para que procuren la más puntual asistencia de sus hijos al establecimiento.

Aguaviva.—Pidiendo informe á la Junta local sobre lo espuesto por el Maestro respecto al señala-

miento de retribuciones, remitiendo á la vez la clasificacion de los niños que para ello ha debido hacerse.

Salinas.—Comunicando al Sr. Gobernador la falta repetida del Alcalde de Velilla de Medina en la remision del informe que acerca de la pasantia de la escuela de Arbujelo se le tiene reclamado, á fin de que se sirva disponer su presentacion por los medios que considere más convenientes.

El Espino.—Reclamando al Alcalde de Suellacabras la certificacion de aptitud que ha debido expedirse á favor de D. Benito Sanz, aspirante á la escuela incompleta del citado Espino, por consecuencia del examen que practicó al efecto.

Carrascosa de Abajo.—Recordando el informe que ántes se pidió sobre imposibilidad física del Maestro, y previniendo que continúe el mismo en el desempeño de su cargo, mientras se determina lo que corresponda en el expediente que se instruye acerca del particular.

Iruecha.—Pidiendo informes al Ayuntamiento y Junta local sobre la queja producida por varios vecinos de aquel pueblo, haciendo presente el mal estado en que se encuentra la enseñanza en las escuelas de niños y niñas á causa de que los Profesores no demuestran el celo é interés que debieran.

Chaorna.—Determinando que se amplie convenientemente el informe evacuado sobre la imposibilidad de aumentar la dotacion de la escuela de este pueblo, expresándose cuál sea el importe de los ingresos municipales y el de los gastos obligatorios con el de la riqueza imponible, así como si en el presupuesto vigente se hallan unos y otros nivelados ó si existe algun sobrante ó déficit, con explicacion de la cantidad á que ascienda.

Soria.—Recordando á los Maestros y Maestras de primera enseñanza la remision de los estados de pagos que faltan, para pasar el que pide la Comision provincial de lo que adeudan los Ayuntamientos por haberes del personal y material de escuelas.

Id.—Aprobando, de conformidad con lo propuesto por la Comision que se nombró al efecto, el escalon de los Maestros con título y examinados que se han presentado aspirantes á las escuelas de niños anunciadas en el último concurso, y acordando que se formen con arreglo al mismo las propuestas correspondientes para proveerlas, publicándose aquel por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Id.—Nombrando, conforme al decreto del Ministerio de Fomento fecha 14 de Setiembre de 1870, para que formen parte del Tribunal de oposiciones á escuelas vacantes á los Vocales de la Corporacion Sres. Calahorra y Monje, al Director y segundo Maestro de la Escuela Normal y á Doña Lorenza Aragon, Maestra de niñas de la capital, determinando que se pase la oportuna comunicacion á la Comision provincial, á fin de que su Presidente se sirva elegir los demás individuos que faltan para completar dicho Tribunal con arreglo al decreto que se deja mencionado.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1872.

Soria, 20 de Enero de 1874.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Habiendo desaparecido de sus respectivas casas paternas Manuel Ruiz Perez, Manuel Gil Artégui, Víctor Cacho y Cacho y Gregorio Martínez, naturales y domiciliados en la villa de Agreda, y todos de 20 años de edad, se hace saber por el presente á fin de que los Sres. Alcaldes, caso de presentarse en sus localidades, procedan á constituirlos en prision y remitirlos á esta capital.

Soria, 26 de Enero de 1874.

El Coronel Gobernador militar,
CÁNDIDO CARRETERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio (de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.
Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.
Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones: exigi las, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no proce le de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admisión de las instancias terminará el 5 del mes ántes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuándo hayau de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día ántes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Eseritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.

- Idem de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros por partida doble, y cambios.
- Elementos de instituciones de Hacienda pública.
- Dibujo-lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal y de España.
- Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más días, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *bueno* cuando ménos en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinados contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si hubiese todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y después de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid, 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, MANUEL MACÍAS.—Es copia.—AGUADO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.
Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Los Jueces municipales de los distritos correspondientes á la demarcación judicial del mismo, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance,

averiguar si de sus respectivos distritos falta, ignorándose su paradero, algun individuo de las señas del cadáver que el día 16 del actual fué extrahido de las aguas del rio Duero, el cual fluctuaba en las mismas y junto á un estribo del puente de la villa de Almazan, y cuyas señas se expresan á continuación; poniéndolo en caso afirmativo en conocimiento del Juzgado de dicha villa de Almazan, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Soria á 25 de Enero de 1874.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, JUAN MARTÍNEZ BUESO.

Señas del cadáver encontrado.

De unos 50 años de edad, de algo ménos de 5 piés de estatura, grueso de cara y cuerpo, pelo y barba rojos con algunas canas, color sano, nariz chata y algo calvo, sin chaqueta ni más prendas de vestir que camisa de lienzo, chaleco y calzon de paño pardo, faja azul, pañuelo del mismo color á la cabeza, escarpines y medias de lana negros y blancos, todo ello en mal estado y deteriorado por efecto del agua.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal con la dotación anual de 225 pesetas la primera, y la segunda con los derechos de arancel, siendo satisfecha su dotación por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar á dichas Secretarías presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Oteruelos, 26 de Enero de 1874.—El Alcalde, INOCENCIO GARCÍA.

Ayuntamiento de Montejo.

Se halla vacante el partido titular de Farmacéutico del distrito municipal de Montejo: su dotación consiste en la que los que quieran obtener dicha plaza se convengan con el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los que autorizados competentemente deseen obtener la referida plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Montejo, 19 de Enero de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO PEREZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (22-25)

SORIA.—Imp. provincial.